

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2020.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091
Rad. 7600140030282020-00579**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES SAS INC**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **ESPERANZA AMAYA HERRERA**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del decreto 491 de 2020, en cuanto a que no se envió por correo electrónico o físico la demanda a la entidad **ESPERANZA AMAYA HERRERA**, conforme al decreto legislativo 806/2020.

(II). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que ni la abogada que inicia el asunto, ni el correo electrónico que relaciona el apoderado actor, no se encuentra en dicho listado, por tanto conforme al Decreto Legislativo 806/2020, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

(III) La dirección física indicada en el acápite de “notificaciones”, para la notificación de la parte demandada se encuentra incompleta.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).

3.- Reconocer personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. # 162.809 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria